CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS SECRETARÍA TÉCNICA

2792.- El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006, ha aprobado, con carácter inicial, el Reglamento sobre acceso y uso de la Biblioteca Pública.

En aplicación del artículo 71 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma (BOME Extraordinario número 9, de 12 de marzo de 2004), se remite el texto del Reglamento para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones, por un periodo de un mes, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

Melilla, a 24 de noviembre de 2006.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura y Festejos. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA

El objetivo básico de la política bibliotecaria de la Ciudad Autónoma de Melilla es garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso y disfrute de los fondos culturales recogidos en la Biblioteca Pública.

Pero, como quiera que el artículo 76 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que el "uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales", es necesario la aprobación de una norma que haga posible el uso pacífico de todos los usuarios, exigiendo a los mismos unas pautas de conducta que hagan posible el uso adecuado a la naturaleza del servicio a otros usuarios.

Por otra parte, la norma no debe desmerecer el primero de los criterios que enumera el precepto trascrito, que es el uso adecuado a su naturaleza. El destino de estos inmuebles es el estudio, la lectura, consulta de fondos bibliográficos y, en general, actividades que requieren una concentración que se puede ver quebrantada por el ruido o una actitud no adecuada lugar por los otros usuarios.

Por lo que se refiere a la competencia en esta materia que se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla es doble: de una parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 26, establece que todo municipio con más de 5.000 habitantes debe prestar servicio de biblioteca pública y, por otro lado, el artículo 21..13 de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, establece que la ciudad de Melilla ejercerá competencias, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria sobre museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la ciudad de Melilla que no sean de titularidad estatal. En relación con las competencias enumeradas en el apartado anterior, el anexo al Real Decreto 1383/97, de 29 de agosto, por el que se regulan las transferencias a esta Ciudad Autónoma en materia de cultura. establece que le corresponde la gestión de archivos, museos, bibliotecas y hemerotecas de interés para la Ciudad de Melilla.

Por otra parte, en mérito al convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Ciudad de Melilla, sobre la gestión de la Biblioteca Pública, sita en la Plaza de España, sin número de Melilla, de 4 de septiembre de 1997 (BOE 229, de 24 de septiembre) el Estado cede la gestión del referido centro a esta Ciudad Autónoma. Por todo ello, el Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma, viene en aprobar el siguiente Reglamento.

Artículo 1. Acceso a la lectura.

El acceso a la biblioteca pública es libre y gratuíto para todos los ciudadanos. En determinados servicios podrá hacerse repercutir sobre los usuarios los costes generados por servicios especiales, como el de reprografia.

Artículo 2. Acceso a personas con minusvalías y uso del ascensor.

En las instalaciones de la biblioteca se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso de las personas con minusvalías.

El ascensor es para uso exclusivo del personal de la Biblioteca y para aquellos usuarios con alguna discapacidad fisica.

Artículo 3. Acceso al Fondo Bibliográfico.

Todo el fondo bibliográfico catalogado de la biblioteca podrá ser consultado por el público, con